

SECRETARIA. Montería, Montería, catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, dentro del cual **Bancamia** y otras entidades, allegaron respuesta frente a la medida cautelar. Informo que también el Dr. Remberto Hernández solicitó adicionar el auto calendado veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023), emitiendo pronunciamiento sobre las Pruebas de oficio solicitadas por la parte demandada. **Provea**

YAMIL MENDOZA ARANA
Secretario



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO.

Montería, catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO: RADICADO No. 23 001 31 03 003 2023 00049 00

Al Despacho el proceso de la referencia, en donde el **Banco Bancamia** informa que:

Bancamía

Bogotá D.C, 7 de julio de 2023

Fundación
BBVA MicroFinanzas

Señores

Juzgado 03 Civil Del Circuito De Monteria
j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co
Montería

Ref.: Respuesta medidas cautelares
Radicado No. **23 001 31 03 003 2023-00049-00**
Identificación Demandado: **42879575**

Respetados señores:

De acuerdo con el proceso de referencia, al momento de emitir la presente respuesta informamos que las personas relacionadas en el mismo NO tienen productos con Bancamía S.A. según lo reflejado por nuestro sistema, por lo tanto, no es posible ejecutar la medida de embargo/desembargo por ustedes ordenada.

El Banco Scotiabank:

Bogotá D.C., 21 de Junio de 2023
 AE-127879-23

Destinatario:
 JUZGADO 003 CIVIL CIRCUITO MON
 SECRETARÍA
 CRA 3 N 30 01 PS 2
 [776c7m@coventis.com@gmail.com]
 MONTERIA - COCOTABA

Referencia:
 Oficio: 0285 DEL 2023 DEL 21/06/2023
 Radicado: 2023-11-00000000000000
 Demandante: SCOTIABANK COLPATRIA SA

Respetable Señores:
 Dado respuesta al oficio citado en la referencia, nos permitimos informarle que hemos acatado su solicitud de medida cautelar, embargando los productos susceptibles de embargo a los siguientes clientes:

NOMBRE	CEDEULA Y/O NIT	RADICADO
LUIS FERNANDO ARCELA CALLE	7190893	2023-11-00000000000000
MARIA MARCELA VELAZQUEZ	4087879	2023-11-00000000000000

En caso de proceder, informamos que esta entidad aplica lo contemplado en la Carta Circular 58 de 2020 emitida por la Superintendencia Financiera Colombiana en la relación con el límite de insubscripción de los bienes depositados a los que se refiere el artículo 2.1.15.1.1 del Decreto 2523 de 2015.

Respecto a los demás demandados relacionados en el oficio de la referencia, informamos que no present

El banco de Bogotá:

Banco de Bogotá

Montería, 20/06/2023

9038-496-00000000000000

Destinatario:
 Señores
 Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería
 [330m@coventis.com@gmail.com]
 Montería

Oficio No. 0080 Radicado 202300008

En atención al oficio en referencia y una vez revisados los datos de identificación, nos permitimos informar que a la fecha, las acciones relacionadas a continuación no figuran como acciones de cuentas corrientes, ahorros y CDTs:

Tip. Identificación	Identificación
A	7190893
C	4087879

Si el oficio contiene más identificaciones que corresponden a clientes del Banco, se continuará con el trámite a que haya lugar con el fin de acatar la medida cautelar en caso de ser procedente.

Continuar información adicional una vez sean recibidos.

El Banco Cajasocial

Caja Social
 Tu banco amigo

Bogotá D.C., 23 de Junio de 2023
 E3497989402723298

Destinatario:
 003 CIVIL CIRCUITO MONTERIA
 Carrera 3 No 30 1 P 2 Ed La Cordillera
 Montería Córdoba
 [2323920049]

Asunto:
 Oficio No. 0287 de fecha 20230408 RAD. 2023-11-00000000000000 - PROCESO EJECUTIVO ENTRE SCOTIA

En cumplimiento de la orden contenida en el oficio en asunto y de conformidad con las normas vigentes, relacionamos a continuación las acciones realizadas por la Entidad:

Identificación	Nombre/Razón Social	No. Producto	Resultado Análisis
CC 42 878 878			Se Verificó en Comercial Vigente
CC 71 883 883	LUIS FERNANDO ARCELA CALLE		Embargo No registrado / Presente Embargo Anterior

Banco de Occidente

SV-23-0118679

Referencia(s):
JUZGADO 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERIA

Con el fin de verificar su requerimiento recibido el día 23/06/2023, nos permitimos informarle que consultado nuestra base de datos, la (s) persona (s) indicada (s) no posee (n) vínculo con el Banco en Cuenta Corriente, Cuenta de Ahorro y Depósitos a Término a nivel nacional.

Demandado: LUIS FERNANDO ARCILA Y OTRO
ID. Demandado: 7192803
No. Proceso: 200131030032023004900
No. Oficio: 0284



La Oficina de Registro de Instrumentos Públicos. Informo que devolvió sin registrar la medida solicitada, así:



Teniendo en cuenta el escrito adosado al plenario, esta Judicatura pondrá en conocimiento de la parte ejecutante para que se realicen las precisiones del caso.

Y frente a la adición, se declarará improcedente conforme al artículo 287 del CGP así:

“Los autos solo podrán adicionarse de oficio dentro del término de su ejecutoria, o a solicitud de parte presentada en el mismo término”.

Ya que el artículo 372 en el numeral 7° del CGP, señala:

“7. Interrogatorio de las partes, práctica de otras pruebas y fijación del litigio. Los interrogatorios de las partes se practicarán en la audiencia inicial.

El juez oficiosamente y de manera obligatoria interrogará de modo exhaustivo a las partes sobre el objeto del proceso. También podrá ordenar el careo.

El juez podrá decretar y practicar en esta audiencia las demás pruebas que le resulte posible, siempre y cuando estén presentes las partes”.

Allí se discrimina cada una de las etapas procesales, en donde le da la posibilidad al juez en compañía de las partes y abogados en audiencia oral, para pronunciarse sobre las pruebas solicitadas, en la etapa descrita en el numeral 7, por lo tanto es ese el escenario idóneo para decretar las pruebas y para que a su vez las partes puedan proponer recursos sobre la decisión que adopte el juez.

Por lo anterior, este Juzgado,

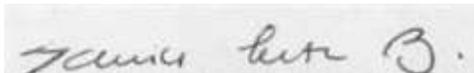
R E S U E L V E

PRIMERO: PONER en conocimiento de la parte ejecutante con el fin de que haga las precisiones del caso, conforme lo establecido en la parte motiva del auto.

SEGUNDO: NEGAR la solicitud de adición por las razones expuestas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA



MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Montería - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1b18426aeeda654a0187b5aa660c0723244473b3c59536142dbffee74c58a6d**

Documento generado en 14/07/2023 01:57:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>